ROYAL SEGUROS

ROYAL SEGUROS S.A.

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código

852581461

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: **1402001010**	Sección/Sub-sección: **1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)**
Documento: **3.739.044-9**	Asegurado: **KASUGA MIRANDA, ROSANA MAYUMI**

Domicilio: **CONSTITUCION 890 C/ AVDA IRRAZABAL**	Localidad: **ENCARNACION - PARAGUAY**

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
15/12/2022	**12:00** hs. de **25/11/2022**	**12:00** hs. de **09/01/2024**	**410**	Gs. **174.704.567**

Entre ROYAL SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 04/2022 - REPARACION DE UN PABELLON DE 2 AULAS - ESCUELA BASICA N° 5181 EMILIANO R. FERNANDEZ - ID N° 418.801.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Setenta Y Cuatro Millones Setecientos Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Siete) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro Franquicia: Gs. 10.000.000 **UBICACION DEL RIESGO:** ESCUELA BASICA Nª 5181 EMILIANO R. FERNANDEZ R, SAN PEDRO DEL PARANA	174.704.567	1.090.909
	TOTALES	174.704.567	1.090.909

TOMADOR: ***KASUGA MIRANDA, ROSANA MAYUMI***
ASEGURADO: ***MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DEL PARANA***

==========

VIGENCIA
Periodo de Ejecución: 45 días, desde 25/11/2022 hasta 09/01/2023.-
Sujeto a comunicación término de periodo de ejecución por lo menos con certificación provisoria.
Más 365 días de Periodo de Mantenimiento, desde el 09/01/2023 hasta 09/01/2024.-

==========

LCD N° 04/2022 - REPARACION DE UN PABELLON DE 2 AULAS - ESCUELA BASICA N° 5181 EMILIANO R. FERNANDEZ - ID N° 418.801.-

==========

COBERTURA PRINCIPAL "A", y Cobertura Adicionales B, C, D, E y F de la póliza TODO RIESGO PARA CONTRATISTA que se refieren respectivamente a:
Daños materiales no excluidos en la póliza, (Cobertura A)
Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, (Cobertura B)
Daños a la obra causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes. (Cobertura C)
Mantenimiento Simple (Cobertura D)
Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Materiales (Cobertura E)
Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales (Cobertura F)

==========

LIMITES DE INDEMNIZACION:
Amparo A, hasta la suma de Gs. 174.704.567.-
Amparo B, hasta la suma de Gs. 174.704.567.-
Amparo C, hasta la suma de Gs. 174.704.567.-
Amparo D, hasta la suma de Gs. 174.704.567.-
Amparo E y F: Responsabilidad Civil en zonas de obras -
Sublímites:
Lesión Corporal, Incapacidad Permanente o muerte de 1 persona hasta Gs. 5.000.000.-
Lesión Corporal, Incapacidad Permanente o muerte de 2 o más personas hasta Gs. 10.000.000.-
Daños a Cosas de Terceros hasta Gs. 10.000.000.-

==========

DEDUCIBLES: Los siguientes deducibles son por los Intereses del Asegurado Original.
Amparo A, B, C, D y otras causas, franquicia de 10% sobre todo y cada siniestro mínimo: Gs. 10.000.000.-
Amaparo E y F: 10% de todo y cada siniestro, mínimo Gs. 2.500.000.-

==========

Todos los deducibles establecidos son por el 100% de los montos y se aplicarán para toda y cada ocurrencia proveniente de los riesgos establecidos a continuación:

Endosos / Sub-límites en el agregado de la vigencia:
001 Huelga, Motín y Conmoción Civil. Sub-límite Gs. 20.000.000
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelgas, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes Asegurados que sean causados directamente por:
1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones Quedando además expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.

2. Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiera emitido.

Condiciones especiales
1. No se cubren: a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o de atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación; b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones. c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona; d) Pérdidas de beneficio de cualquier clase o responsabilidades con dichos beneficios, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza. En la inteligencia de que en relación a lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
2. Tampoco se cubren pérdidas o daños ocasionados directamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno que jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
3. El presente Endoso podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por escrito dirigido al Asegurado a su último domicilio conocido y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación.
4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia del presente Endoso queda delimitada a dos veces el límite de la indemnización por evento.

==========

Endoso 002 - Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability):
Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, la cobertura para responsabilidad civil de

la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la especificación, en la misma forma que si a cada una de ellas se le hubiera extendido una Póliza por separado. Sin embargo, la compañía no indemnizará al asegurado bajo este endoso con respecto a:

- pérdida o daño asegurado o asegurable bajo los amparos A, B, C y D de la póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualesquiera otros límites;
- pérdida del o daño al equipo y/o maquinaria de montaje;
- responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades contraídas por cualquier persona ocupada en el sitio de la construcción, que esté o hubiera podido esta asegurada bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país, y/o un seguro de responsabilidad patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

==========

Endoso 005 Condiciones Especiales Relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje: 2 semanas.-

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hachas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

==========

013 Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje: Gs. 10.000.000

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación del pago de la prima el amparo de seguro bajo la cláusula 2a (cobertura principal "A") de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

Los aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;

Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;

Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;

Limitación del valor por unidad de almacenaje

==========

014 Exclusión de Pérdidas, Daños o Responsabilidades por Terrorismo

Se acuerda que, sin perjuicio de las disposiciones, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza u otras disposiciones adicionalmente acordadas, el Asegurador no indemnizará al Tomador del seguro por pérdidas, daños o responsabilidad causados directa o indirectamente por un acto terrorista o resultante de éste.

A los efectos de esta cláusula se entiende bajo el término de acto terrorista cualquier acto que incluye pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por sí sola(s) o por orden de o en conexión a alguna(s) organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos o razones políticos, religiosos, ideológicos o étnicos que incluyen la intención de influir sobre un gobierno y/o de atemorizar a la opinión pública o alguna parte de la misma.

Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar,

prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista.

Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula, no quedasen cubiertos por este contrato de seguro pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de prueba en contra estará a cargo del Asegurado.

==========

107 Campamentos y Almacenes de Materiales Gs. 5.000.000 para campamentos y Gs. 10.000.000 para unidad de almacenaje:
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros contrafuegos.
Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización

==========

109 Almacenaje de Material de Construcción
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con u periodo de recurrencia de por lo menos, 20 años.

==========

110 Medidas de Seguridad contra Inundaciones: 25 años
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad. A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas la seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 25 años. No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos tales como arena, troncos de árboles del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

==========

Endoso 114 - Cobertura de siniestros en serie:
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza o en sus endosos, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaría o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso 115), defectos de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.
La Compañía fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:
-100% de los dos primeros siniestros
-80% del tercer siniestro
-60% del cuarto siniestro
-50% del quinto siniestro
No se indemnizarán otros siniestros.

==========

Cláusula de control de siniestros

==========

Cláusula de 72 horas
Definición de ocurrencia de pérdida: Las palabras "ocurrencia de pérdida" significarán todas las pérdidas individuales que surjan a partir de y sean directamente ocasionadas por una catástrofe. No obstante, la duración y extensión de cualquier "ocurrencia de pérdida" así definida, estarán limitadas a:
a) 72 horas consecutivas en lo que concierne a un huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizos y/o tornado, a no ser que la "ocurrencia de pérdida" incluya pérdidas que surjan de inundación.

b) 72 horas consecutivas en lo que concierne a terremotos, maremotos, marejadas y/o erupción volcánica.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, un pueblo, o un poblado pequeño en lo que se refiere a disturbios, conmociones civiles y daño intencional.
d) 168 horas consecutivas en cuanto concierne a inundación o inundación en combinación con riesgos anteriormente mencionados en (a).
e) 72 horas consecutivas en lo que concierne a cualquier "ocurrencia de pérdida" que incluya pérdida(s) individual(es) a partir de cualquiera de los riesgos que fueran enunciados anteriormente en (a), (b) y (c).
f) 168 horas consecutivas por cualquier "ocurrencia de pérdida" de cualquier naturaleza que fuese, que no incluya pérdida(s) individual(es) provenientes de cualquiera de los riesgos anteriormente citados bajo (a), (b), (c) y (d), y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado que ocurriera fuera de estos periodos o áreas deberá ser incluida en esa "ocurrencia de pérdida".
El asegurado puede escoger el día y la hora cuando cualquiera de tales periodos de horas consecutivas se inicie, y en lo que respecta a tales "ocurrencia de pérdida" a que se hizo referencia precedentemente en (a), (b) y (c), si cualquiera de las catástrofes tuvieran una duración superior a las 72 horas, la Compañía puede dividir la catástrofe en dos o más "ocurrencias de pérdidas", siempre que dos periodos no se superpongan y siempre que ningún periodo se inicie antes de la fecha y hora del suceso de la primera pérdida individual registrada para la Compañía en esa catástrofe.
En lo que respecta a "ocurrencias de pérdidas" distintas que aquellas a las que anteriormente se hizo referencia en (a), (b) y (c), con respecto a una catástrofe, regirá únicamente una de tales periodos de 168 horas.
No obstante lo precedente, en lo concerniente a pérdidas de colapsos ocasionados por peso de nieve y daño por agua de tuberías rotas y/o nieve derritiéndose, la compañía tendrá la opción de considerar cualquier "ocurrencia de pérdida" individual para ser el agregado de todas aquellas pérdidas individuales que ocurran durante un periodo de 168 horas consecutivas. Ningún periodo habrá de iniciarse antes que la fecha y hora del suceso de la primera pérdida individual registrada para la Compañía en esa "ocurrencia de pérdida" y los periodos de dos o más "ocurrencias de pérdidas" no deberán superponerse.
==========
Exclusiones adicionales:
RC patronal / Accidentes de Trabajo.
RC automotores.
RC profesional.
RC durante el período de mantenimiento.
RC por lucro cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
RC Marítima.
Año 2000 y/o cualquier tipo de riesgo tecnológico y/o cibernético y/o de fraude informático y/o daños a software y/o daño y/o pérdida de información.
Transportes.
Cualquier clase de riesgo relacionado con la energía nuclear, reacciones nucleares, radiación nuclear y/o contaminación radioactiva.
Garantía de rendimiento
Cualquier tipo de reclamación relacionada con asbestos
Multas, penalidades y/o incumplimientos
Equipos Prototipo y/o tecnología no probada
Faltantes de inventario y/o desaparición
ALOP, DSU. Daños consecuenciales de terceros de cualquier tipo y/o pérdida de beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción.
Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal de aguas.
No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones.
Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
Daños o lesiones causados por vibraciones o por la remoción o debilitamiento de bases o elementos portantes.
Obras civiles aseguradas recibidas y/o puestas en operación.
Construcción de túneles (a excepción de túneles para cruces de caminos/ ferrovías que si se podrían incluir en la cobertura).
Método de perforación dirigida para cruces.
Exclusión de epidemias y pandemias.
==========

ROYAL SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
852581461

Póliza Nº 1402001010.
Asegurado: KASUGA MIRANDA, ROSANA MAYUMI

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio Web de la empresa:
http://www.royalseguros.com.py/Condiciones Polizas/C.T.R. Contratist.pdf

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 70/12 de Fecha: 27/09/2012

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.59-0036
Res. N°: 328/13 Fecha 28/06/2013

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.090.909
I.V.A. s/Prima	109.091
Premio	1.200.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	1.200.000

Agente: BERNDT DE VALIENTE, KARIN CRISTINA
Dir.: ETAPA V LOTE C MANZANA 7
Ciudad.: ENCARNACION
Matrícula: 1874 **Tel:** 0985822873

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.200.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	20/12/2022	1.200.000
TOTAL		1.200.000

Emitido en ENCARNACION, 15 de diciembre de 2022

IVONNE GILL
GERENTE COMERCIAL

La presente póliza consta de: 6 Página(s).